

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHINACOTA, NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2023-00273-00

Chinácota, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Habiéndose corrido traslado de las excepciones de mérito propuestas por la demandada MARIA STELLA ARBOLEDAS SANCHEZ la parte demandante MARIA NATIVIDAD ACEVEDO MONTAÑEZ, quien no se pronunció al respecto, conforme al artículo 372 del Código General del Proceso (CGP) dentro del proceso ejecutivo singular de menor cuantía de la referencia, se dispone:

Citar a las partes a la audiencia inicial en donde se intentará la conciliación del litigio; en caso de no lograrse la conciliación de las diferencias existentes, se recepcionará interrogatorio a las partes.

Para llevar a cabo la diligencia referida, se fija el día **martes 30 de julio de este año** a la hora de las **9:00 de la mañana**, en atención a la agenda del despacho.

Se advierte a las partes, las consecuencias de su inasistencia a que alude el numeral 4 del referido artículo 372, **siendo deber de los apoderados judiciales conforme al artículo 78 numeral 11 CGP, comunicarlo a sus representadas.**

NOTIFIQUESE.


YOLANDA NEIRA ANGARITA

Juez